



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY Nº 5336

Esta ley se sancionó y promulgó el día 9 de noviembre de 1978.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta Nº 10.611, del 15 de noviembre de 1978.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Disuélvese los Tribunales del Trabajo Nros. 1 y 2, del Distrito Judicial del Centro.

Art. 2º.- Créase una Cámara de Apelaciones del Trabajo, compuesta por cuatro (4) magistrados, que funcionará dividida en dos (2) salas.

Art. 3º.- Créanse en el Distrito Judicial del Centro, tres (3) Juzgados de Sentencia y un (1) Juzgado de Conciliación del mismo fuero.

Art. 4º.- Todos los organismos judiciales creados por la presente ley, funcionarán de conformidad a lo previsto en la Ley Nº 5.298.

Art. 5º.- La presente ley, entrará en vigencia en la fecha de su sanción y promulgación.

Art. 6º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Coll - Alvarado